

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 28 de marzo de 2019.

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 126-2019-CU.- CALLAO, 28 DE MARZO DE 2019, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de Agenda 31. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RES N° 051-2019-R PRESENTADO POR EL DOCENTE HERNÁN AVILA MORALES, ADSCRITO A LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, de la sesión ordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, realizada el 28 de marzo de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 115 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad; teniendo dentro de sus atribuciones el ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos según lo dispuesto por el Art. 116, numeral 116.13 del referido cuerpo normativo;

Que, con Resolución N° 994-2018-R del 22 de noviembre de 2018, se impone al docente HERNÁN ÁVILA MORALES Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, la sanción de CESE TEMPORAL EN EL CARGO por CINCO (05) MESES SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por haber usurpado funciones del Titular de la Entidad y haber propiciado la vulneración de las garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria, de conformidad al Dictamen N° 020-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 05 de setiembre de 2018; al quedar demostrado y acreditado, en todos los extremos, que el mencionado deber se tiene por infringido, toda vez que el docente Hernán Ávila Morales al requerir y permitir el ingreso no autorizado por el Rector de la Universidad Nacional del Callao, de un agente policial para realizar una constatación policial, ha omitido conducirse según el marco normativo universitario al transgredir la autonomía universitaria de esta Casa Superior de Estudios, prevista en el Art. 10 numerales 3 y 4 de la Ley Universitaria, concordante con el Art. 18 numerales 5 y 6 del Estatuto de la Universidad; incluso, quebrantando una de sus atribuciones legales como Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, según lo establecido en el Art. 189 numeral 189.2 del normativo estatutario, y que conforme los deberes del docente ordinario, entre estos, contemplados en el numeral 258.1 del Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordante con el criterio señalado en el párrafo anterior, se tiene por transgredido el mencionado deber, en la medida que, en su condición de alto funcionario de la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios, ha pervertido las atribuciones legales que le fueran encomendadas en su designación, alterando y desconociendo las facultades legales de la máxima autoridad de esta Universidad, al haberse acreditado la usurpación de funciones violentando el campus universitario de esta Casa Superior de Estudios, incluso, manteniendo en silencio dicho accionar al no poner en conocimiento del máximo órgano de gobierno del Consejo Universitario, lo cual constituye una



vulneración del principio jerárquico establecido en la estructura orgánica de esta Universidad, por injerencia ilegal de sus atribuciones;

Que, contra la precitada resolución, el docente HERNÁN ÁVILA MORALES interpuso el Recurso impugnatorio de Reconsideración, solicitando que el despacho rectoral reexamine la resolución de sanción dictada en mérito del acotado dictamen del Tribunal de Honor Universitario, por lo que mediante Resolución N° 051-2019-R del 18 de enero de 2019, se declaró infundada la referida solicitud, ratificándose a ese nivel la Resolución N° 994-2018-R de fecha 22 de noviembre de 2018, que impone la sanción de cese temporal en el cargo por cinco meses sin goce de remuneraciones, por haber usurpado funciones del Titular de la Entidad y haber propiciado la vulneración de las garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria; por las consideraciones expuestas en la mencionada Resolución;

Que, el docente HERNÁN ÁVILA MORALES, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, mediante Escrito (Expediente N° 01070039) presentado el 26 de diciembre de 2018 solicita igualmente en vía de medida cautelar administrativa, la suspensión de la ejecución de la Resolución N° 994-2018-R del 22 de noviembre de 2018, reproduciendo a ese respecto las consideraciones planteadas en los recursos impugnatorios antes indicados.

Que, con Oficio N° 105-2019-D-FCA (Expediente N° 01071974) presentado el 19 de febrero de 2019, el docente Hernán Ávila Morales, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 051-2019-R del 18 de enero de 2018, por no estar conforme con lo resuelto, y con el objeto de que el Consejo Universitario se sirva revocarla y anularla, según corresponda al caso, de acuerdo a los argumentos que expone en el citado escrito;

Que, asimismo el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, mediante Oficio N° 220-2019-D-FCA (Expediente N° 01073413) presentado el 27 de marzo de 2019, formula queja contra el Informe Legal N° 303-2019-OAJ, solicitando que se sirva reconducir el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para que se emita nueva opinión con arreglo a ley y al derecho sobre materia apelada;

Que, corrido el traslado correspondiente, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 303-2019-OAJ recibido el 19 de marzo de 2019, evaluados los actuados, de conformidad con lo estipulado en los Arts. 218 y 222 del TULO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con la Resolución N° 000731-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, señala que según consta de autos, la Resolución N° 051-2019-R, ha sido notificada por el courier que presta servicios a la Universidad, al domicilio real del docente HERNÁN ÁVILA MORALES el día 24 de enero de 2019, según el cargo de notificación remitido por la Oficina de Secretaría General; en ese sentido, de acuerdo a las copias de los cargos de notificación que obran en los presentes actuados, el referido recurso de apelación fue interpuesto el día 19 de febrero de 2019, por lo que se encuentra fuera del término de Ley; por lo tanto, la mencionada apelación resulta ser extemporánea; deviniendo en consecuencia, improcedente.

Que, en lo relativo al pedido de suspensión de la ejecución de la Resolución N° 994-2018-R del 22 de noviembre de 2018, la referida Oficina de Asesoría Legal señala que siendo que la sanción impuesta no ha sido aún ejecutada carece de sentido solicitar que la misma no se ejecute, por lo que indica que debe declararse improcedente la referida solicitud de suspensión de la ejecución solicitada, máxime si no existe amparo normativo para que la propia entidad administrativa disponga dicha situación.

Que, en lo concerniente al Oficio N° 220-2019-D-FCA (Expediente N° 01073413) presentado el 27 de marzo de 2019 que formula queja contra el Informe Legal N° 303-2019-OAJ, resulta pertinente en trámite independiente correr traslado del referido pedido a la Directora quejada a efectos de que presente su Descargo correspondiente, sin que ello signifique la paralización del presente trámite, el mismo que por su naturaleza se encuentra expedito a fin del pronunciamiento del Consejo Universitario;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario realizada el 28 de marzo de 2019, puesto a consideración el punto de agenda 31. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RES N° 051-2019-R PRESENTADO POR EL DOCENTE HERNÁN AVILA MORALES, FCA; los miembros consejeros,

luego el debate correspondiente y habiendo expuesto sus alegatos de manera verbal el referido docente por más de 60 minutos, APROBARON por mayoría (06 VOTOS CONTRA 01 Y 00 ABSTENCIONES) declarar improcedente el recurso de apelación y la solicitud en vía de medida cautelar administrativa de la suspensión de la ejecución de la Resolución N° 994-2018-R, conforme lo recomendado en el Informe Legal N° 303-2019-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; asimismo, en relación al Oficio N° 220-2019-D-FCA (Expediente N° 01073413) recibido el 27 de marzo de 2019, acordaron derivarse a la Oficina de Asesoría Jurídica para el descargo correspondiente;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 303-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 19 de marzo de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 28 de marzo de 2019; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el docente **HERNÁN ÁVILA MORALES**, contra la Resolución N° 051-2019-R, que resuelve declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 994-2018-R, que impone la sanción de cese temporal en el cargo por cinco meses sin goce de remuneraciones, por haber usurpado funciones del Titular de la Entidad, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, RATIFICANDO EN CONSECUENCIA, LA REFERIDA SANCIÓN.
- 2° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud en vía de **MEDIDA CAUTELAR ADMINISTRATIVA** de suspensión de la ejecución de la Resolución N° 994-2018-R, que impone la sanción de cese temporal en el cargo por cinco meses sin goce de remuneraciones, por haber usurpado funciones del Titular de la Entidad, interpuesto por el docente **HERNÁN ÁVILA MORALES**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **REMITIR** el Oficio N° 220-2019-D-FCA (Expediente N° 01073413) a la **OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA**, para la elaboración del descargo correspondiente ante lo manifestado por el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Tribunal de Honor Universitario, Representación Estudiantil, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, ORAA, ORRHH, DIGA, THU,
cc. RE, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.